

General Roca, 4 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00271-P-2024 - MILLANAO JOAQUIN HERNAN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, traído a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado J.H.M., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar el traslado al domicilio de su madre M.E.C. quien habría sufrido quemaduras y se encontraría delicada de salud

Que previo solicitar informes a la Defensa y a la Unidad de detención, mediante Oficio 090 EEP II-AS de fecha 30/04/2026 el EEP nro. 2 hizo saber "*...que mediante comunicación telefónica se mantuvo contacto con la señora M.E.C.. En la misma refiere que en el día de ayer, ingreso por la Guardia del Hospital de la ciudad de Allen, debido a quemaduras que habría sufrido. Así mismo comenta que le realizaron las curaciones pertinentes, posteriormente fue dada de alta. Al momento de la comunicación, la Sra. manifiesta encontrarse en su domicilio, refiriendo que debe concurrir a controles médicos y curaciones, como así también consultas con el profesional cirujano...*"

Por su parte la Defensa nada informo al respecto.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se encuentra acreditado una situación de salud extrema o riesgo de vida inminente en la salud de la madre del interno, extremo exigido en el Art. 166 de la Ley 24.660, y no se advierte agravamiento en las condiciones de detención, teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial

y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por J.H.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a **JOSE GABRIEL PEREZ** Abogado, T° X, F° 2068 2068 C.A.V, y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.